



INFORME N.º 152-2019-SUNAT/7T0000

MATERIA:

Se plantea el caso de una entidad financiera no domiciliada que suscribe un contrato de préstamo con una empresa domiciliada. Adicionalmente, la entidad financiera no domiciliada celebra un contrato de participación con una entidad financiera domiciliada, obligándose esta última a proveerle de capital.

Sobre la base de dicho supuesto, se consulta si procede que la empresa domiciliada efectúe la retención del Impuesto a la Renta por la totalidad de los intereses pagados a la entidad financiera no domiciliada.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias (en adelante, LIR).
- Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 295, publicado el 25.7.1984 y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

1. El inciso c) del artículo 71º de la LIR dispone que son agentes de retención las personas o entidades que paguen o acrediten rentas de cualquier naturaleza a beneficiarios no domiciliados y, el artículo 76º establece que las personas o entidades que paguen o acrediten a beneficiarios no domiciliados rentas de fuente peruana de cualquier naturaleza, deberán retener y abonar al fisco con carácter definitivo dentro de los plazos previstos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual, los impuestos a que se refieren los artículos 54º y 56º ⁽¹⁾ de esta ley, según sea el caso.

A su vez el artículo 78º de la LIR señala que cuando los agentes de retención no hubiesen cumplido con la obligación de retener el impuesto serán sancionados de acuerdo con el Código Tributario.

De otro lado, de acuerdo con los artículos 1351º y 1363º del Código Civil, el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial y sólo producen efectos entre las partes que los otorgan. En particular, en sus artículos 1648º y 1663º se especifica que, por el mutuo el mutuante se obliga a entregar al mutuuario una determinada cantidad de dinero o de bienes consumibles, a cambio de que se

¹ Referidos a las tasas del Impuesto a la Renta aplicables a contribuyentes no domiciliados.

le devuelvan otros de la misma especie, calidad o cantidad, y que el mutuuario debe abonar intereses al mutuante, salvo pacto distinto.

2. En el caso materia de consulta, se plantea el supuesto de una empresa domiciliada que celebra un contrato de mutuo con una empresa financiera no domiciliada, a efecto de obtener un préstamo respecto del cual se encuentra obligada al pago de intereses.

Adicionalmente se explica que la entidad financiera no domiciliada celebra un contrato de participación con una entidad financiera domiciliada, obligándose esta última a proveerle de capital.

3. Sobre este particular, se tiene que la entidad obligada a actuar como agente de retención -esto es, la empresa domiciliada- posee una relación jurídica patrimonial con la empresa financiera no domiciliada en virtud a un contrato de mutuo, el cual otorga la calidad de mutuante y mutuuario a cada una de las dos partes intervinientes y origina la obligación de abonar intereses.

En este sentido, la empresa domiciliada en la cual confluye la condición de agente de retención y mutuaria del contrato celebrado con la mutuante se encuentra en la obligación de retener el Impuesto a la Renta que grava los intereses que debe pagar a la empresa financiera no domiciliada, siendo irrelevante para este efecto que los fondos mediante los cuales se ha viabilizado el préstamo provengan de recursos propios o de otros contratos celebrados por el mutuante con terceros⁽²⁾.

4. Como consecuencia de ello, la empresa domiciliada debe efectuar la retención del Impuesto a la Renta de cargo del contribuyente no domiciliado respecto de la integridad de los intereses pagados, en tanto ellos constituyen rentas de fuente peruana⁽³⁾ para la entidad financiera del exterior (mutuante), sin discriminar la procedencia de los fondos que han sido materia del préstamo obtenido a su favor.
5. A mayor abundamiento, bajo el escenario en que exista un contrato asociativo entre la empresa financiera no domiciliada y la entidad financiera domiciliada a efecto que esta última le otorgue fondos, se tiene que en rigor la relación jurídica derivada de este convenio se produce entre estas dos partes en el convenio, siendo que el mutuuario no adquiere derechos ni asume obligaciones en virtud a dicho contrato de participación.

² Ello, sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT de recalificar los actos económicos del contribuyente y exigir el pago de impuestos omitidos que le otorga la Norma XVI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y normas modificatorias.

³ El inciso c) del artículo 9º de la Ley, dispone que en general y cualquiera sea la nacionalidad o domicilio de las partes que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración o cumplimiento de los contratos, se considera rentas de fuente peruana a las producidas por capitales, así como los intereses, comisiones, primas y toda suma adicional al interés pactado por préstamos, créditos u otra operación financiera, cuando el capital esté colocado o sea utilizado económicamente en el país; o cuando el pagador sea un sujeto domiciliado en el país.

CONCLUSIÓN:

En el supuesto de una empresa domiciliada que pague intereses a una entidad financiera no domiciliada, como consecuencia de un préstamo otorgado por esta última, quien a su vez ha celebrado un contrato de participación con una empresa financiera domiciliada que le provee de fondos; la empresa domiciliada debe efectuar la retención del Impuesto a la Renta de cargo del contribuyente no domiciliado respecto de la integridad de los intereses pagados, en tanto ellos constituyen rentas de fuente peruana para la entidad financiera del exterior, sin discriminar la procedencia de los fondos que han sido materia del préstamo obtenido a su favor⁽²⁾.

Lima, 24 de octubre de 2019

Origina firmado por

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA

Intendente Nacional

INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICO TRIBUTARIO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

CT0648-2018

CT0653-2018

Impuesto a la Renta – Retenciones a no domiciliados.